SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 440 de 1985
	REFERENCIAS
Setiembre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDE : Señor Senador Carlos Julio Pereyra.

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Wilfredo Penco, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Pedro W. Cersósimo, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz, Luis A. Senatore y Alberto Zumarán.

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno y Alfredo Traversoni; señor Representante Nacional Juan José Cladera; señor Secretario del Senado Mario Farachio.

INVITADOS ESPECIALES : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Lic. Hugo Fernández Faingold; señor Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Agustín Canessa; señor Director General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti; señor SubContador General de la Nación Cr. Nelson Santamaría; señores Asesores: del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Cr. Jorge Cappellini, don Edison Cirigliano, Cr. Alberto Conde, Dr. Rodolfo Saldain y Cr. Enrique Vispo; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Alberto Chiodi; y de la Contaduría General de la Nación Cras. María Lilia López, Elsa Holt y Hebe Patrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la Sesión.

La Mesa desea informar a los señores miembros de la Comisión que en el Acta Nª 33 de fecha 27 de setiembre, figura un mensaje complementario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del que, por error, no se dejó constancia en el Acta oficial de la Comisión, pero aparece sí en la versión taquigráfica --que se encuentra en poder de los señores Senadores-- y en el repartido correspondiente, entregado inmediatamente después de recibido. De manera que, si no hay inconveniente, lo incorporaríamos en el Acta de hoy.

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"La Suprema Corte de Justicia remite mensaje complementario --cuyo texto se repartirá a la brevedad a los señores Senadores-- modificando el artículo 18 del mensaje original, con las consideraciones que justifican esa modificación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Será repartido a los señores Senadores.

Continúa la consideración del Presupuesto correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo que tiene relación con la Dirección General de la Seguridad Social.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"ARTICULO 31.- Los costos del Programa Area de la Salud y del Subprograma Centro Educativo se consideran prestaciones, a los fines del artículo 6ª del Acto Institucional Nª 9".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la disposición citada en el artículo.

En consideración.

(Se lee:)

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál es la relación del artículo 6ª del Acto Institucional Nª 9 con el artículo que tenemos a consideración?

SEÑOR CIGLIUTI.- Seguramente, al decir que se consideran prestaciones, se quiere significar que quedan fuera del artículo 6ª del Acto Institucional Nª 9 a los efectos del porcentaje establecido.

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente, al considerarse prestaciones, no se incluyen dentro de los gastos de gestión.

SEÑOR ORTIZ.- He entendido el texto del artículo y su relación con el Acto Institucional Nª 9, pero no el fundamento de la misma.

SEÑOR SANGUINETTI.- Esto es simplemente a los efectos de fijar un tope, porque las prestaciones del Area de la Salud son imposible de estimar en su cuantía; sería lo mismo que tratar de calcular el costo de las prestaciones por desempleo. No podemos saber lo que se va a pagar por ese concepto, ya que eso dependerá de la demanda de trabajo o del servicio. Lo mismo ocurre con el Area de la Salud y con el Centro Educativo. Por eso es que se consideran prestaciones; pueden excederse o no estar incluidas en ese tope que establece el artículo 6ª. Para que los señores Senadores tengan una idea, en el Area de la Salud en el año 1984, se atendieron cerca de 16.000 partos y se prestó asistencia médica materno infantil a más de 500.000 pacientes. Eso demanda gastos de medicamentos, de análisis, etcétera, que son imposibles de ponderar porque están en función de la demanda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase también el artículo 4ª del Acto Institucional Nª 9 aunque no esté citado en el artículo 31.

(Se lee:)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no hay modificaciones, se votará el artículo 31 tal como está.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD:

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"ARTICULO 32.- Una vez efectuados los ascensos del personal en los respectivos escalafones se suprimirán las siguientes vacantes en el último grado:

Ab - 33
AaA - 12
Acb - 6

En consideración.

Estos serían 51 cargos. Ayer el señor Sanguinetti anunció otro número de vacantes.

SEÑOR SANGUINETTI.- En los planillados ya se suprimieron 528 cargos vacantes en el último grado. Estos 51 cargos serán agregados una vez producidas las vacantes en el último grado, pero antes hay qua hacer la promoción.

SEÑOR SENATORE.- Supongo --pero lo quiero confirmar-- que esto no perjudicará ningún derecho de ascenso.

SEÑOR SANGUINETTI.- Por ese motivo este artículo dice: "Una vez efectuados los ascensos del personal...". Quiere decir que una vez realizados los ascensos y las promociones del último grado, se suprimen estos 51 cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 32.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"ARTICULO 33.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social para efectuar las correcciones gramaticales o numéricas que correspondan en la aplicación del presente Presupuesto, incluso en relación a errores u omisiones que pudieran comprobarse en los cargos de los escalafones dando cuenta al Poder Ejecutivo."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que habría que hacer un agregado en la parte final del artículo. Donde dice "dando cuenta al Poder Ejecutivo", habría que agregar "a la Asamblea General".

Además, por una razón metodológica, pienso que este debería ser el último artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La disposición puede ser discutida, votada y después colocada en el lugar correspondiente.

Si no se observa, se va a votar el artículo 33, con la modificación propuesta, pasando a ocupar el último lugar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"ARTICULO 34.- Autorízase por única vez a la Dirección General de la Seguridad Social a designar por selección dentro de los grados 12 y 15 del escalafón Ab, a los funcionarios que ocuparán los cargos de Gerente de Departamento Interior en las Capitales departamentales del interior del país, en Pando y en Rosario".

En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Como habíamos anunciado en la consideración del artículo 15, que fue eliminado, solicitaremos también la supresión de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 34.

(Se vota:)

-0 en 7. Negativa.

Queda suprimido el artículo 34.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"ARTICULO 35.- Se autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social a efectuar las modificaciones en los renglones del rubro 0 que resulten de la aplicación del artículo 34 del decreto 356/84 de fecha 29 de agosto de 1984".

Léase la disposición citada.

(Se lee:)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"ARTICULO 36.- Los artículos 5ª y 34 del decreto 356/84, mantendrán su vigencia hasta la fecha de aprobación del presente decreto".

-Léanse las disposiciones citadas.

(Se lee:)

-En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: el artículo 5ª, inciso final, --habría que hacer un agregado 5ª, inciso final, tal como se hizo oportunamente en el texto de un artículo anterior-- hace referencia a la posibilidad de cambio de escalafón y el artículo 34 a la presupuestación del contratado. Este artículo dice que mantiene su vigencia hasta la fecha de aprobación del presente decreto, porque como el decreto general va a tener retroactividad al 1º de enero, todas las situaciones ocurridas a partir de esa fecha tienen que ser contempladas por esta vía.

SEÑOR AGUIRRE.- La redacción de este artículo es un poco original desde el punto de vista jurídico. La referencia que se hace al decreto, es por que se va a poner en vigencia anticipadamente por esta vía y luego se va a regularizar esa anomalía ju

rídica incluyendo el texto de este articulado en el Presupuesto que se va a sancionar.

Me llama poderosamente la atención el hecho que se diga que se mantiene la vigencia de los artículos hasta que se apruebe el decreto.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que va a dejar de tener vigencia, y si esto es así, es porque se derogan. Entonces es como que se diga que la ley número tal va a estar en vigencia hasta que se sancione dicha ley. Esto es de mala técnica legislativa, porque lo que se debe decir es que se derogan los artículos 5ª y 34 del decreto 356/84.

SEÑOR CERSOSIMO.- Iba a expresar precisamente, la idea expuesta por el señor Senador Aguirre, quien se me adelantó interpretando mi pensamiento.

SEÑOR SANGUINETTI.- Como el Presupuesto 1985 aún no está vigente --va a tener vigencia a partir del 1ª de enero y la redacción de este artículo puede no ser la más feliz-- se intenta, con esta disposición, posibilitar que las situaciones de correcciones efectuadas antes de la promulgación de este Presupuesto, sean convalidadas con la habilitación presupuestal correspondiente, porque si no tendríamos un vacío.

Al retrotraer esto al 1ª de enero las situaciones corregidas lo habrían sido sin la vía legal correspondiente.

Los artículos 5ª y 34 hacen referencia a los cambios de escalafón y a la presupuestación de contratados, respectivamente. Los cambios de escalafón ocurridos en el correr del año 1985 y las presupuestaciones de contratados operadas también en el mismo año, se realizaron en base a las normas legales que existían --Presupuesto correspondiente al año 1984, aprobado-- y de no establecerse que esta disposición mantiene su vigencia,

estas situaciones habrían sido designadas anómalamente.

Al retrotraer la vigencia al 1ª de enero de 1985 y derogar estos dos artículos a partir de la misma fecha, las correcciones, regularizaciones de personal ocurridas o presupuestación de contratados realizadas en este año, no podrían haberse dado.

SEÑOR MINISTRO.- El artículo 1ª, aprobado en el día de ayer dice: "Deróganse las normas presupuestales vigentes para el Organismo sustituyéndose por las que se establecen en los artículos siguientes".

El artículo 36 trata de hacer --con una redacción infeliz-- que los artículos 5ª y 34, que quedarían derogados por el artículo 1ª a partir de enero, mentengan su vigencia hasta la aprobación del decreto.

En realidad, se trata de una excepción a las normas presupuestales, que quedarían derogadas con el artículo 1ª.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que habría que decir que no se mantiene la vigencia de un decreto sino la de la situación, ya que los nombramientos, ascensos y regularizaciones realizadas bajo el amparo de esta disposición, continúan subsistiendo.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que el problema se soluciona por la simple aplicación de los principios generales de la vigencia en el tiempo de las normas jurídicas. Es evidente, que mientras este decreto no entre en vigencia, las normas anteriores de la misma jerarquía jurídica que se estaban aplicando, continúan en vigencia. Es decir, la derogación no tiene efecto retroactivo, porque siempre opera hacia el futuro. Para que lo tuviera, y quedaran como ilegítimos los actos jurídicos dictados en la aplicación de los artículos 5ª y 34, en lugar de decir "derógase", debería decir "anúlase". Esto fue lo que hicimos en la Ley de Convalidación cuando anulamos algunos decretos-leyes y decretos-leyes especia

les. Si se redactara como propuse: "Deróganse los artículos 5ª y 34 del decreto 356/84...", es claro que los artículos de este decreto estarán en vigencia hasta el día en que el Poder Ejecutivo apruebe este nuevo decreto. Por lo tanto, los actos jurídicos dictados por aplicación de esa norma van a conservar perfectamente su legitimidad jurídica.

La redacción sería la siguiente: "Deróganse los artículos 5ª y 34 del decreto 356/84". Esta derogación operará a partir del día en que se sancione el decreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 36 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"ARTICULO 37.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social a crear los cargos y créditos necesarios para la reincorporación de los funcionarios destituidos".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo es muy importante, y entiendo que objetable desde varios puntos de vista.

En primer lugar, de acuerdo a un artículo de la llamada Ley de Pacificación Nacional, vulgo Ley de Amnistía, --no recuerdo si era el artículo 25 ó 26-- se dispuso en forma imperativa preceptiva que debían ser reincorporados todos los funcionarios destituidos en virtud de la aplicación del llamado Acto Institucional Nª 7. Por consiguiente, no puede otorgarse una facultad discrecional a la Dirección General de la Seguridad Social para que reincorpore a esos funcionarios, porque en tal caso esta Dirección lo hará o no, según lo considere conveniente o inconveniente, pertinente o impertinente.

Esto no se puede hacer, y menos aún en un decreto, porque reitero, la ley tiene un contenido dispositivo de carácter imperativo y todos los organsimos públicos tienen la obligación de reincorporar a los funcionarios destituidos por el llamado Acto Institucional Nº 7.

En segundo lugar, creo que es jurídicamente equivocado decir que hay que crear cargos para reincorporar a los funcionarios porque éstos nunca dejaron de ser titulares de los cargos, que fueron ocupados ilegítimamente por otras personas, en virtud de actos jurídicos irregulares porque los cargos nunca estuvieron vacantes desde que las destituciones fueron contrarias a Derecho y si se hubieran reclamado, debieron ser anuladas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, lo único que hay que establecer es que se autorizan los créditos presupuestales necesarios para la reincorporación de los funcionarios destituidos por aplicación del Acto Institucional Nº 7.

SEÑOR CIGLIUTI.- Habría que preguntarse dónde van los funcionarios que ahora están desempeñando esos cargos y que, según dice el señor Senador, están vacantes y corresponden a los destituidos.

El otro principio en el que todos estamos de acuerdo es el reconocimiento de los derechos de los funcionarios destituidos, pero sin afectar los derechos de quienes ahora desempeñan esos cargos. Esto se estableció en forma expresa en la Ley de Emergencia de la Educación que, como se sabe, ha dado lugar a tantas controversias.

Pienso que se pueden crear los cargos que permitan solucionar la situación de quienes fueron lesionados por una destitución arbitraria sin afectar a quienes actualmente están desempeñando esos cargos. Creo que será menester recurrir al procedimiento que indica este texto, es decir, autorizar a que se creen los cargos correspondientes y los créditos presupuestales necesarios para atender el aumento del personal provocado por el reingreso de los destituidos. Si es verdad que los destituidos debieron conservar sus cargos, de hecho no lo hicieron y, de hecho también, en esos cargos, en forma indebida pero efectiva, hay otras personas a las que --estamos todos de acuerdo-- no se puede perjudicar. Habida cuenta de que hay tanta gente sin trabajo, no es justo que provoquemos una mayor desocupación. No nos parece apropiado y, por lo tanto, no lo podemos

aceptar. No diría nada si alcanzara con crear, simplemente, créditos presupuestales para incorporar a los destituidos pero me parece que no basta con eso. Entonces, habría que establecer la autorización para crear los cargos necesarios, pero por medio de una redacción que no transforme a la Dirección General de la Seguridad Social en el árbitro del reingreso de los destituidos. Pienso que eso sería lo pertinente y a lo que me afiliaría.

SEÑOR AGUIRRE.- Solicito a la Mesa que, por Secretaría, nos hiciera llegar la resolución adoptada por el Senado por la que se dispuso la reincorporación de los funcionarios destituidos.

Allí hay una norma que resuelve correctamente el problema.

SEÑOR SANGUINETTI.- Deseo precisar que en la órbita de la Dirección General de la Seguridad Social, los funcionarios destituidos por el Acto Nª 7 o procesados por la Justicia Militar, fueron convocados a trabajar y salvo los actos voluntarios de no presentarse, todos los demás están cumpliendo funciones en forma efectiva. Señalo que lo están haciendo en un régimen de contrato porque no siempre podemos designarlos en el cargo que tenían en el momento de la destitución ya que no tenemos cargos habilitados.

Por ejemplo, si tenemos que incorporar a un funcionario a un grado determinado en el que no hay vacantes, necesitamos que el cargo se cree. Voy a citar un caso hipotético. Tenemos seis arquitectos por planilla presupuestal y tenemos que reincorporar a uno más, entonces, tendríamos siete arquitectos para seis cargos. Inevitablemente, necesitamos de la autorización para que se creen los cargos que correspondan a esas regularizaciones que pasarían a tener un carácter definitvo, eliminando de esta manera, la situación de contrato en que están trabajando.

SEÑOR AGUIRRE.- Es absolutamente exacta la situación que explica el señor Director General de la Seguridad Social. De hecho, en todas las oficinas ha ocurrido lo mismo. Por ejemplo, hay diez funcionarios que están ocupando diez cargos, regular o irregularmente, con arreglo a derecho o en forma contraria. Al reponer a cinco destituidos, como es lógico, no pueden quince personas desempeñar diez cargos. A esto hay que buscarle una solución.

El enfoque jurídico inicial del asunto es que el destitui

do es el titular del cargo y no quien lo está ocupando ya que el cargo no estaba vacante, La persona fue destituida o separada de hecho del cargo, sin respetar las reglas jurídicas.

Por otra parte, no es válido el ejemplo de la Ley de Emergencia de la Educación, porque lo único que estableció, en su artículo 46, fue el respeto de los derechos adquiridos, pero no definió cuáles son esos derechos. Desde el punto de vista jurídico no hay derecho adquirido a desempeñar un cargo que no estaba vacante y que, simplemente, de hecho, ha quedado sin un titular porque éste está imposibilitado de desempeñarlo por un acto contrario a derecho.

Esta es la opinión concluyente y terminante del profesor Horacio Cassinelli Muñoz y de todos los profesores de Derecho Público.

Considero que la manera de solucionar este problema es crear lo que en doctrina se llama los cargos supernumerarios para que las personas que accedieron a los cargos en forma irregular no queden sin posibilidad de desempeñarlos. No entro a dilucidar cuál es el derecho adquirido porque si la persona fue ascendida en forma irregular a un cargo que no estaba vacante, no creo que tenga derecho a seguir estando en ese grado del escalafón y a percibir esa remuneración.

De todas maneras, para no lesionar no ya el derecho adquirido sino la legítima expectativa que tiene esa persona, que no es moralmente responsable de la situación que se creó, la solución que le buscamos --correctamente, en mi concepto-- en el Senado, fue la de establecer que esas personas debían seguir desempeñando funciones de la misma naturaleza y con la misma remuneración, pero partiendo del principio indiscutible de que el titular del cargo es el destituido.

Voy a poner un ejemplo. Si en el cargo de Gerente General de un determinado organismo público una persona fue destituida por aplicación del Acto Institucional Nª 7 y se llamó a desempeñar ese cargo a otra persona, el titular del cargo de Gerente General de ese organismo no es quien lo está desempeñando sino el destituido.

No hay que crear un cargo para el destituido porque ya lo tiene y es su titular.

rp.3
D/440

En todo caso, habría que crear un cargo a la persona que lo ocupa irregularmente.

Se señala que no existen cargos para que se reincorporen todos los destituidos y, al mismo tiempo, sigan desempeñando funciones las personas que ocupan esos cargos.

Pienso que si hay que crear cargos, debe decirse claramente que es para las personas que los estaban ocupando porque los destituidos vuelven a los cargos de que eran titulares y de los que, en forma jurídicamente irregular y violando los derechos que la Constitución y las leyes les acuerdan, fueron separados por un acto de fuerza de la dictadura.

Esa debe ser la solución. Comprendo que no es fácil traducirlo en una norma y por ello había solicitado que se trajera la solución del Senado, que habíamos elaborado en Comisión con los señores Senadores Paz Aguirre, Batalla, Ortiz y Tourné.

Entiendo que se logró una solución satisfactoria que luego fue aprobada por el Senado.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que todos estamos de acuerdo en cuanto al fondo del asunto.

La redacción del artículo da la impresión de que esos cargos se van a crear para los destituidos.

El señor Senador Aguirre sostiene, con razón, que los destituidos nunca perdieron sus cargos.

Por ello pienso que en el artículo podríamos establecer:

"los cargos y créditos necesarios con motivo de la reincorporación".

Es decir que no mencionamos para quién son sino que, con motivo de la reincorporación, es necesario crear cargos.

SEÑOR CIGLIUTI.- La aplicación del texto del Senado se hizo posible en virtud de que había muchas vacantes.

Y tantas vacantes hay en relación con el Presupuesto de 1971, que todavía existen cargos sin llenar.

Entonces, resultó fácil hacer las designaciones de los funcionarios destituidos por el Acto Nª 7.

De los derechos adquiridos de que habla la ley, el único que puede reconocerse es el derecho a seguir trabajando, que es el mínimo, previo y elemental.

Entiendo que en virtud de lo que dice la misma ley, el destituido vuelve a su cargo y el que lo está ocupando no pierde ni la jerarquía ni el sueldo.

Por consiguiente, nos encontramos en la posición que muy claramente explicó el señor Director General de la Seguridad Social.

Además, pienso que la solución propuesta por el señor Senador Ortiz es satisfactoria.

Es una razón de hecho que no se puede discutir.

rp.5
D/440

Aquí se crean cargos y se proveen recursos en virtud de que van a haber nuevos empleados. Ahora, esos nuevos empleados ¿son los que están y no los que vuelven? No lo sé. En concreto, hay que crear nuevos cargos y proventos para pagar nuevos empleados, que son los que regresan, porque fueron arbitraria e indebidamente destituidos.

Acepto la redacción que propone el señor Senador Ortiz. No obstante, estoy totalmente de acuerdo con los extremos básicos fundamentales: no se puede sacar a nadie y los que están no pueden perder ni grado ni compensación.

SEÑOR SENATORE.- En primer lugar, debo decir que los destituidos en forma ilegítima y arbitraria, no perdieron sus cargos. Es decir que cuando ellos son reincorporados vuelven a los cargos que ocupaban.

En cuanto al problema de los derechos adquiridos, ya hemos señalado que no queremos dejar sin trabajo y sin las remuneraciones respectivas a quienes ocuparon estos cargos, aunque tenemos dudas sobre la responsabilidad moral que lee cupo. Pero dejando de lado este problema, digo que los cargos, si hay que crearlos, no van a ser para quienes los ocuparon legítimamente y fueron destituidos arbitrariamente, sino para los que actualmente los desempeñan. Es decir, por ejemplo, que si yo fui destituido y luego restituido, a quien está ocupando ese cargo no se lo destituye, sino que se le crea un cargo. Esto es, con la finalidad de no dejarlo en la calle. Ese es el derecho adquirido. Tal derecho no consiste en la usufructuación de la ilegitimidad que a mí me separó del cargo. No puedo pensar en un derecho adquirido de esa clase. Si bien no podemos desconocer el que le corresponde a aquella persona que ha sido designada para desempeñar esa función, la ley ha reconocido la ilegitimidad con que se procedió para conmigo, pasando, en consecuencia, a ocupar el cargo del cual era titular.

No estoy de acuerdo con la redacción que propone el señor Senador Ortiz, porque considero que significa ocultar un poco lo que queremos decir claramente: el cargo se crea para quien ocupó el que corresponde al destituido y no para el restituido. Los derechos adquiridos implican un no proceder como lo hizo la dictadura, es decir, dejando a la gente en la calle. Es en ese sentido que reconocemos tal derecho, pero no en la medida en que se me imposibilite el ocupar el cargo que me corresponde pues, como ya dije, la ley me reconoció ese derecho, porque fui destituido arbitrariamente. Ese es el problema, y no puede ocultarse

mediante una manera ambigua de expresarse en la redacción.

SEÑOR AGUIRRE.- Si se me permite, daré lectura a las disposiciones que he citado, para que se conozca cual es el concepto de la resolución que adoptó el Senado.

El artículo 2ª expresa: "Dispónese el reingreso a su cargo de los funcionarios destituídos a que se refiere el artículo anterior, el que se hará efectivo en un plazo de diez días corridos." El artículo anterior se refería al Acto Institucional N°7, que establecía que la titularidad de los cargos era de los funcionarios destituidos. Este es el principio correcto. El artículo 5ª establecía: "Los funcionarios que al presente ocupan los cargos a que se reintegren los funcionarios destituidos serán también asignados por la Secretaría al cumplimiento de funciones de similar naturaleza y jerarquía sin variación de su retribución".

Por consiguiente, sugeriría que este artículo tenga la siguiente redacción: "Autorízanse los créditos necesarios para la reincorporación de los funcionarios destituidos por el Acto Institucional Nª 7. La Dirección General de la Seguridad Social creará los cargos necesarios para que los funcionarios que al presente ocupan los cargos a que se reintegran los destituidos continúen desempeñando funciones de similar naturaleza y jerarquía sin variación de su retribución."

SEÑOR MINISTRO.- Quiero señalar que el proceso de reincorporación de los funcionarios destituidos ha tenido, dentro de lo que señala la conocida Ley de Amnistía, grandes variaciones, en relación directa con la cantidad y naturaleza de los organismos. En algunos de ellos, inclusive, se llegó a una mejor aplicación.

Por ejemplo, en muchos casos, entre la destitución y la restitución hubo reestructuras. Esto quiere decir que en esos casos los funcionarios destituidos no reingresaron a sus cargos, sino a aquellos que les correspondería en función de esa reestructura. Esto no significa cuestionar el fondo de la cuestión planteada por el señor Senador Aguirre, como así tampoco el texto que él propone. Simplemente, deseaba dejar sentado que, como hay muchas variaciones en la Administración, en cuanto a reestructura y reorganización funcionales --y en algunos casos existe la posibilidad de reconstituir carreras en forma más inmediata-- en puridad, el cargo a que regresan no es el que tenían, sino el que les correspondería en caso de haber permanecido en el.

jac.2
D.440

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que manifiesta el señor Ministro es exacto. Recuerdo que en Comisión el señor Senador Ortiz, con su habitual precisión y conocimiento de la Administración así lo había señalado. Es decir, había cargos que fueron suprimidos, incluso aquí, en el Palacio Legislativo. Entonces, en esta resolución adoptamos la norma del artículo 4ª, que dice:"En caso de que los cargos referidos se hubiesen suprimido con posterioridad a la restitución, los funcionarios serán asignados al cumplimiento de funciones de similar naturaleza y jerarquía sin que ello implique variación de la retribución que les corresponde."

Supongo que esta es una situación que se debe haber dado en muchos organismos públicos.

SEÑOR MINISTRO.- Esa situación y también la otra, o sea, aquella por la cual el cargo en que se desempeñaba la persona destituida, por razones de reestructura y de normal funcionamiento de la carrera administrativa, ha sufrido un cambio de grado en forma notoria. Aquí no se trata de la supresión del cargo, sino de transformación; inclusive, puede ser un ascenso natural por reestructura. Creo que esto no hace al fondo del asunto en cuanto a quién es el titular del cargo. Pienso que tampoco afectaría, como decía el señor Senador Aguirre, la forma. En ese sentido, creo que la redacción que él propone es correcta. De todos modos, quería dejar sentado que no es tan automático el reingreso al cargo y a la función.

SEÑOR AGUIRRE.- Hay grandes dificultades.

SEÑOR MINISTRO.- Precisamente, eso es lo que las está creando.

SEÑOR PENCO.- Naturalmente, compartimos el texto propuesto por el señor Senador Aguirre, pero observo que él está referido exclusivamente a los destituidos por el Acto Institucional Nª 7. No sé si en la Dirección General de la Seguridad se ha procedido a la restitución de funcionarios no necesariamente destituidos a través de este procedimiento. Ellos quedarían fuera o no se verían amparados por este texto, lo que me parece muy importante tener en cuenta, porque ello significaría aplicar un criterio restrictivo, máxime cuando todos sabemos que muchos funcionarios no fueron destituidos en función de este Acto.

SEÑOR SANGUINETTI.- La circunstancia a que hace referencia el señor Senador Penco es cierta.

jac.3
D.440

No se trataba sólo de funcionarios destituidos por aplicación del Acto Institucional Nº 7, porque la Dirección General se integró con organismos paraestatales, a los que no les era aplicable dicho Acto y sí normas específicas, como la Nº 1.040, de Asignaciones Familiares. Todas esas situaciones fueron consideradas, por analogía, como las de funcionarios destituidos y procesados por la justicia militar, quienes fueron convocados a sus trabajos.

SEÑOR ORTIZ.- Advierto a través de la explicación dada por el señor Ministro que pueda darse la circunstancia de que un cargo que se cree no sea para el funcionario que lo ocupaba en lugar del destituido, sino para éste, por razones de que en los escalafones hayan evolucionado las situaciones presupuestales.

Temo que por querer dar al artículo demasiada precisión podamos cometer alguna injusticia. Todos estamos de acuerdo con el fondo del asunto, es decir, en el sentido de la disposición cuya intención es devolver a los destituidos su puesto original. Es por eso que sigo manteniendo que si diéramos una facultad mayor a la Dirección, es decir, con motivo de la reincorporación que pueda crear cargos, porque si los limitamos exclusivamente para aquéllos, podemos cometer injusticias con algún restituido. Y esta expresión "con motivo" o una similar --no me aferro a ningún texto en particular-- es tendiente a precaver, justamente, la eventualidad de cualquier posible injusticia o dificultad que pueda crearsele a la Dirección, a raíz precisamente de la explicación que ha dado el señor Ministro. De ninguna manera podemos --como muy bien lo ha dicho mi estimado colega-- hacer trampas al solitario, porque estoy de acuerdo en la restitución de los destituidos aunque pueda no expresarlo con el mismo entusiasmo que el señor Senador Senatore.

SEÑOR AGUIRRE.- Sobre esta última parte del señor Senador Ortiz, debo decir que creo que el texto que he propuesto, de ninguna manera ata las manos a la Dirección General de la Seguridad Social porque dispone preceptivamente la creación de todos los cargos necesarios para solucionar el problema de los funcionarios que están ocupando los cargos a los que tendrían que reintegrarse los funcionarios destituidos.

Comparto también la preocupación que ha manifestado el señor Senador Penco en el sentido en cuanto a que no sólo se trata de hacer justicia con los funcionarios destituidos por el Acto Institucional Nº 7 y me felicito de que el señor Director de la Seguridad Social nos haga saber que no solamente se han

contemplado estas situaciones, porque sabemos que durante el régimen de facto hubo una gama muy amplia de hechos irregulares y contrarios a derecho.

Me preocupa, por ejemplo --a efectos de ilustrar otras situaciones que, naturalmente, no las vamos a poder resolver en este texto-- algo que conozco --y de esos casos debe haber una casuística infinita-- con respecto a dos Asesores Letrados de la Dirección General de la Seguridad Social, que ya sobre el fin del régimen de facto, hace uno o dos años, tuvieron que renunciar a sus cargos porque la jerarquía de la Dirección General pretendía que informaran, es decir, que dictaminaran desde el punto de vista jurídico, de acuerdo a las órdenes que les daba la Gerencia General y no con base en sus conocimientos. Entonces, se había llegado a un status quo tal, por el que, cuando no estaban de acuerdo, simplemente no informaban o quedaba constancia allí de una opinión en los términos más escuetos posibles. Pero la presión llegó hasta el extremo de pretender que se emitieran dictámenes contrariando los conocimientos que esas personas tenían como profesionales. Ante tal situación de violencia, finalmente, dimitieron.

No pretendo que una situación de este tipo se prevea aquí, pero sí estoy de acuerdo con la preocupación que ha expresado el señor Senador Penco en cuanto a que el problema es mucho más amplio que el que surge de la sola aplicación del Acto Institucional Nª 7. De todas maneras, creo que aunque no se dicte una disposición expresa --cuya redacción resultaría muy complicada para prever toda la casuística de este problema--, la Administración siempre tiene la obligación de actuar con arreglo a derecho, es decir por el principio de legalidad. O sea que si ella comprueba que fueron separados de sus cargos con violación de las reglas de derecho otros funcionarios, aunque ello no haya ocurrido por aplicación del Acto Institucional Nª 7, tiene la obligación de restituirlos y el hecho de que no haya una norma expresa en el presupuesto no le veda esa posibilidad.

Por lo tanto, me parece que con esta redacción cumplimos con los artículos 25 y 26 de la Ley de Amnistía y la Dirección General de la Seguridad Social no está impedida de contemplar otro tipo de situaciones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: sigo creyendo que esta disposición en un organismo que ya ha efectuado las reincorporaciones previstas y aún las que no lo eran, y por consecuencia ha hecho justicia con los funcionarios destituidos, tendría que contener solamente una norma que dijera que los hechos acaeci-

dos deben tener ahora una regularización presupuestal y que, además, el artículo 37 diga exclusivamente eso, ya que no hay por qué repetir lo que expresa otra ley, en virtud de que esta última está vigente y se aplica en todas las oficinas, incluida ésta. Por lo tanto, ya se sabe, desde el punto de vista jurídico, lo que la ley establece y la forma en que los organismos deben proceder para cumplirla.

Estaría de acuerdo con que se estableciera la norma que originalmente propuso el señor Senador Ortiz, porque en vez de decir que es para la reincorporación de los funcionarios destituidos, bastaría con expresar que ella es para ajustar o regularizar presupuestalmente la situación producida con motivo de esa reincorporación.

SEÑOR CERSOSIMO.- Naturalmente, la disposición a que se refiere el señor Senador Aguirre es el artículo 25 de la Ley Nº 15.637 que dice que se declara el derecho de todos los funcionarios públicos destituidos en aplicación del llamado Acto Institucional Nº 7, a ser restituidos en sus respectivos cargos.

Comparto las expresiones vertidas por los señores Senadores Ortiz y Cigliuti, pero hago notar que en la redacción del artículo 37, sin remitirse a ninguna disposición habilitante, se establece que se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social a crear los cargos y créditos necesarios para la reincorporación de los funcionarios destituidos. Entonces, me pregunto si de esa forma queda implícito o se sobreentiende que se trata de los funcionarios destituidos por aplicación de esta disposición y otras normas dictadas con desviación de poder, etcétera.

Esto lo digo porque, de lo contrario, en una fórmula genérica de esta naturaleza, pueden ser restituidos --y nada obstaría a ello-- aquellos funcionarios que han sido destituidos con venia del Senado en función de casos de omisión, ineptitud

jac.5
D.440

o delito.

En realidad, pienso que esto hay que aclararlo de alguna forma.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que hay que redactarlo aun con la sentencia confirmatoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR CERSOSIMO.- Reitero que me parece que esto debe ser aclarado.

Tengo toda la intención de votar una disposición de esta naturaleza que disponga una restitución como la que se propugna, pero entiendo que ello debe estar dentro de determinados límites y encuadrado en lo que la norma y el Legislador quieren establecer a estos fines. Repito que esta disposición me parece demasiado amplia y, además, pienso que esto en vez de solucionar el problema va a crear otro de naturaleza aún más grave del que se quiere resolver.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: deseo manifestar que para mí este artículo quiere traducir un hecho y es que en la Dirección General de la Seguridad Social se ha procedido conforme manda la ley a que hacía referencia el señor Senador Cersósimo y aún más, porque lo que él mencionó se relacionaba solamente con los destituidos por el Acto Institucional Nª 7. Sin perjuicio de ello, aquí hay otros restituidos que al parecer no lo fueron en virtud de esa norma. Teniendo en cuenta ese hecho, creo que debemos crear un artículo que le permita a la Dirección General de la Seguridad Social regularizar presupuestalmente las situaciones existentes con motivo de la aplicación de esa ley. Eso es lo que ha ocurrido. Entonces, si se dijera que se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para proceder a la regularización presupuestal necesaria a los efectos del cumplimiento de tal ley, pienso que haríamos una redacción apropiada, porque considero que no debemos repetir lo que ya se llevó a cabo en esa Dirección. Lo que debemos hacer ahora es darle la autorización para que regularice las situaciones provocadas en cumplimiento de esa ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa le solicita al señor Senador que le haga llegar el texto propuesto.

jac.6
D.440

SEÑOR CERSOSIMO.- Tendría que ponerse una redacción que pudiera comprender lo que el señor Senador Aguirre establecía, es decir, que se dispusiera la facultad de la Dirección General de la Seguridad Social para crear los cargos y créditos necesarios establecidos por el artículo 25 de la Ley Nª 15.737, de 8 de marzo de 1985. Advierto que con esta redacción, quedan fuera de las disposiciones y normas legales aquellos funcionarios no destituidos en aplicación del Acto Institucional Nª 7, y que sólo es comprensiva de este tipo de situaciones, pero no de las otras dictadas con desviación de poder o por restitución de funcionarios, dispuestas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada, etcétera.

Esa podría ser una de las formas a establecer en la redacción y contemplaría lo dicho por los señores Senadores Aguirre, Cigliuti y Ortiz. Podría haber algún agregado comprensivo de las distintas situaciones que se han dado efectivamente en este especimen.

SEÑOR ORTIZ.- Considero que hay que postergar este artículo para darle una redacción más afinada.

SEÑOR SANGUINETTI.- El problema está radicado en que en función de la casuística que se presenta en la Dirección General de la Seguridad Social, como decía el señor Senador Aguirre, va a ser difícil encontrar un texto porque, en puridad, no se ha actuado estrictamente en aplicación de la ley.

Aquí hay una situación atípica: destituidos de organismos que no siendo estatales, pasaron a serlo. Se actuó por analogía con la Ley de Pacificación Nacional.

Al hacer referencia a la Pacificación Nacional, que sirvió para la reincorporación de los funcionarios, la misma analogía va a surtir efectos para las demás situaciones, como pueden ser la creación de cargos o la dotación de rubros.

Podría decirse: "Los cargos y créditos necesarios originados por la reincorporación de los funcionarios amparados por la Ley Nª 15.737".

Con eso creo que queda todo solucionado. No amparamos a los destituidos y se habilitan los cargos y créditos necesarios originados por la incorporación de funcionarios amparados por la Ley de Pacificación Nacional.

rp.1
D/440

La creación no es ni para los destituidos ni para los que estaban, sino que simplemente se crean cargos y créditos necesarios originados por la aplicación de la Ley Nª 15.737.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de aplazamiento del artículo sugerida por el señor Senador Ortiz.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 38.
(Se lee:)
"Artículo 38.- Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes, la Dirección General de la Seguridad Social continuará aplicando las normas del presente decreto".

En consideración.

SEÑOR CERSOSIMO.- Creo que debe decirse: "Mientras se aprueben los presupuestos..." El "no" es negativo. No tiene sentido.

SEÑOR AGUIRRE.- Puede decir: "Hasta que se aprueben...:

SEÑOR ZUMARAN.- Hago mía la moción del señor Senador Aguirre a fin de que se diga: "Hasta que se aprueben..."

Con respecto a la expresión "decreto", el Poder Ejecutivo, ¿va a sacar un decreto?

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece que estamos creando una dificultad innecesaria. Una norma rige hasta que no se apruebe una similar o de superior jerarquía que la derogue y le quite vigencia.

Este presupuesto va a regir hasta que no se apruebe el siguiente.

Y, esta última expresión que hay en el artículo, ¿modifica la situación jurídica? No.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que sucede es que decimos que rige lo que

estamos aprobando.

SEÑOR AGUIRRE.- Todo decreto rige hasta que una ley de la misma materia, no lo modifique. No tiene sentido decir esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, votando negativamente, queda suprimido el artículo.

Se va a votar.

(Se vota:)

0 en 11. Negativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pediría la reconsideración del artículo 9ª a fin de hacer algunos agregados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 9ª.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 9ª.

"Artículo 9ª. El régimen de dedicación especial impone a los funcionarios que ocupan cargos incluidos en dicho régimen estar a la orden de sus superiores aun fuera del horario establecido para el cumplimiento de las funciones correspondientes. Sólo a los efectos de la liquidación del complemento dispuesto por el artículo 106 del decreto ley especial Nª 7 se establece que los funcionarios que ocupan cargos incluidos en este régimen tienen una dedicación horaria de 40 horas semanales. Este será incompatible con el de horas extras y de extensión horaria".

SEÑOR SANGUINETTI.- Solicitaríamos que se estableciera una disposición que establezca que esto tiene vigencia desde la fecha de aprobación. De lo contrario, podríamos crear una situación conflictiva dado que podría interpretarse que tiene efecto retroactivo al 1ª de enero.

SEÑOR ZUMARAN.- Debería decir: "Esta norma se aplicará a partir de la vigencia del presente decreto", ya que es un presupuesto para todo el año 1985.

Esa es la anomalía a que se refiere el señor Sanguinetti.

rp.3
D/440

SEÑOR CIGLIUTI.- Formulo moción en el sentido de que al final se agregue: "Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de su aprobación".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedará redactado, teniendo en cuenta la moción formulada.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- El régimen de dedicación especial impone a los funcionarios que ocupan cargos incluidos en dicho régimen la obligación de estar a la orden de sus superiores aun fuera del horario establecido para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Sólo a los efectos de la liquidación del complemento dispuesto por el artículo 106 del Decreto-Ley Especial N°7 se establece que los funcionarios que ocupan cargos incluidos en este régimen tienen una dedicación horaria de 40 horas semanales.

Este será incompatible con el régimen de horas extras y de extensión horaria.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de su aprobación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda en suspenso el artículo 37, a la espera de una nueva redacción.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: quisiera hacer una pregunta con respecto al rubro 9 del Presupuesto. No tengo en mi poder la planilla pero hay un monto algo elevado de alrededor de N$ 2.000:000.000, que me llama la atención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que considerar uno por uno o en forma global estos programas y después se aprobarán o no. Además tiene que haber una disposición que incorpore dichos programas al Presupuesto. Entiendo que ese es el procedimiento.

ms.1
D/440

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy de acuerdo señor Presidente, pero de esa planilla me llamó la atención el rubro 9.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de asignaciones globales por N$ 2.278:000.000.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Qué son asignaciones globales y qué incluye ese rubro 9?

SEÑOR SANGUINETTI.- El rubro 9 se abre en cuatro subrubros: pago de sentencias judiciales y acontecimientos graves e Imprevistos; Otros Gastos Extraordinarios; Gastos Confidenciales --por N$ 407.000-- y Partidas a Reaplicar. El total es de N$ 2:305.000. N$ 1:628.000 corresponden a gastos extraordinarios. Esto actúa fundamentalmente como refuerzo de rubro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese rubro que se refiere a Gastos Confidenciales no parece adecuado para un régimen democrático en el cual los gastos del Estado deben ser conocidos no sólo por las autoridades sino por la ciudadanía en general.

SEÑOR SANGUINETTI.- No tenemos inconveniente en eliminar las partidas por N$ 1:628.000 y N$ 407.000.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces se eliminan dos subrubros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces habría que reducir las cantidades.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quizás me expresé mal, pero el rubro 9 de Asignaciones Globales quedaría en cero.

SEÑOR ZUMARAN.- Felicito al señor Director por su rápida decisión. Pero hay otro tema que me inquieta. ¿Cómo se regula el régimen de ascensos dentro de la Dirección General? Algún [illegible] del funcionariado nos ha planteado su preocupación al respecto, seguramente a causa del entorno con que se movió la Dirección de la Seguridad Social durante la dictadura y también por la forma en que se ha ido integrando a funcionarios de distintas reparticiones. Se me dice que hay una norma que regula el asunto y que se trata del Decreto-Ley N°15.600 del 19 de julio de 1984. Entonces, en caso de que este Decreto no fuera aplicable al Banco de Previsión ¿sería posible reglamentar los ascensos recurriendo a los principios que del punto de vista constitucional rigen para la carrera administrativa?

SEÑOR SANGUINETTI.- El Decreto-Ley N°15.600 está vigente. Se trata de un acto jurídico del antiguo régimen, convalidado por el

Poder Legislativo. Además, ha sido reglamentado. Los señores Senadores conocen que el tema de promociones y calificaciones es uno de los más conflictivos no sólo en este país sino en todos los del mundo. Es muy difícil encontrar dos autores que coincidan en la forma de tomar en cuenta los distintos elementos conducentes a juzgar la competencia y la capacidad de las personas.

Desde el punto de vista jurídico, entonces, hay una norma y un Decreto Reglamentario. Dentro de esta Dirección los mismos no se han aplicado y según parece no se va a aplicar antes de que reaparezca el Banco de Previsión Social. La mecánica que se establece en ese Decreto-Ley es sumamente lenta. Quiere decir que lleva muchos meses de trabajo previo al acto en sí de la calificación y a la posterior promoción. Entonces, pensamos que las nuevas autoridades del Banco de Previsión serán las que estudiarán en su momento si estas normas le resultan adecuadas.

SEÑOR GARGANO.- Mi preocupación apuntaba en el mismo sentido que la del señor Senador Zumarán.

Me parece importante la afirmación del señor Director en el sentido de que el Decreto-Ley N°15.600 y su reglamentación, no se aplicarán hasta que el Banco de Previsión entre en funciones. Pero lo que me parece más importante todavía es que la Dirección actual y el Ministerio tengan intención de estructurar un nuevo sistema que reglamente los ascensos. En el día de ayer, refiriéndome a esta disposición, decía que era una herencia de la dictadura y que me llamaba la atención que hubiera sido reglamentada por un gobierno democrático. Me referí en ese momento en forma particular al mecanismo de selección. En consecuencia, si bien podemos estar en desacuerdo en cuanto a los mecanismos para constituir tribunales que determinen acerca de los ascensos, lo básico es que las partes interesadas estén en condiciones de supervisarlos. Es decir, que haya participación de los funcionarios en los tribunales que se constituyan.

De modo que me interesaría que el señor Director pudiera hacer alguna declaración en el sentido positivo de que estas disposiciones se derogarían y que se instruirían unas nuevas con el objeto de evitar las situaciones de conflicto que han surgido a raíz de la aplicación del mencionado decreto.

SEÑOR SANGUINETTI.- El problema está radicado fundamentalmente no tanto en el sistema de calificación, sino en el de promoción. Esto es el que levanta mayor resistencia, una vez efectuada la calificación. Como resultado del fenómeno de los cargos vacantes no provistos --desde el 1°de marzo a la fecha no se ha tomado

ninguna determinación-- hay cerca de 1.200 funcionarios que al hacerse las promociones tendrían la posibilidad de ascender un grado.

No estamos íntegramente de acuerdo, aunque tampoco estamos totalmente en contra del Decreto N°15.600, que creo que tiene cosas buenas.

El problema es que si supeditamos todo el proceso de calificación a la espera de una modificación legal y lo comenzamos recién cuando tengamos una nueva norma legal, los funcionarios van a ver diferida la posibilidad de promoción por mucho más de un año.

Entiendo que debemos ir ganando tiempo y quemando etapas en lo que tiene que ver con la calificación, pero no en cuanto a la promoción. Hace ya cerca de dos años que no se han realizado calificaciones al personal y pensamos que ir ganando tiempo posibilitaría que las nuevas autoridades encararían el problema de las promociones --que es conflictivo-- proponiendo las modificaciones legales correspondientes, teniendo ya adelantado el proceso de calificación.

Puedo asegurar, sin el menor tipo de dudas, que es imposible efectuar una promoción como resultado de una calificación, antes del 28 de febrero. El 1° de marzo, inevitablemente, entrará en funcionamiento el Banco de Previsión; si el señor Senador desea que expresamente diga que no se van a realizar, con mucho gusto lo manifiesto.

SEÑOR GARGANO.- Creo que la declaración del señor Director es importante, pero mi intervención apuntaba a que se estableciera un nuevo régimen de calificación, a los efectos de que éste garantizara el derecho de los funcionarios a la carrera administrativa. Esa era la razón primordial de mis palabras y creo que debe ser, también, preocupación sustancial para todos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que la aprensión del personal --que comparto en alguna medida-- no es tanto referida al sistema de calificación, sino al de promoción, porque en ella existen niveles jerárquicos con una alta cuota de selección pura. Eso es lo que levanta resistencia y que, en ciertos aspectos, podría llegar a vulnerar lo que es la carrera administrativa.

Reitero que el régimen de calificación no es el elemento de mayor resistencia, sino el de promoción aunque, desde luego, ésta

es un fenómeno derivado de aquélla.

SEÑOR GARGANO.- Tengo un distribuido de los funcionarios, donde expresan su interés en que se dicte una reglamentación que fije normas a regir en el sistema de calificación, de acuerdo a algunas bases que creo conveniente señalar, que son: antigüedad en el organismo, en el grado y en la administración, asiduidad y rendimiento, competencia y responsabilidad, conducta y disciplina, trabajos originales sobre temas de la Administración de Seguro Social e investigaciones científicas al respecto. Solicitan que se reglamente la constitución de organismos calificadores sobre la base preceptiva de la participación de representantes de los funcionarios. Asimismo, piden la derogación del Decreto-Ley N°15.600 del 19 de julio. Me parece pertinente este planteo que, por otra parte, está encuadrado dentro de lo que son las normas habituales de un sistema democrático para calificar a los funcionarios y promover ascensos.

SEÑOR SENATORE.- Comparto plenamente lo manifestado por el señor Senador Gargano, Como expresa el señor Director, pueden existir problemas en lo referente a las promociones cuando se presentan interferencias creadas a raíz de un régimen no muy propicio al equilibrio y al reconocimiento del mérito de los funcionarios. Pero, indudablemente, la promoción necesita fundarse en una calificación lo más justa posible.

La experiencia que he tenido en la Dirección General Impositiva --sin que esto quiera revelar mérito alguno-- me lleva a decir que al realizar la calificación hemos tenido en cuenta todos esos elementos y, además, hemos dado intervención a los propios interesados. Esas calificaciones, que tenían vinculación con el otorgamiento de lo que en ese momento se llamaba premio estímulo, y que, junto con la antigüedad, incidían en las promociones, a lo sumo recibieron el 4% o el 5% de reclamos. Por eso le digo al señor Director que el problema de la promoción puede ser difícil, pero empieza por solucionarse con un buen sistema de calificaciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- Con respecto al planteamiento que realiza la Asociación de Funcionarios --algunos de cuyos aspectos compartimos y otros no-- debo manifestar que los factores que se estima conveniente que se tengan en cuenta a los efectos de la calificación, están contemplados en las normas vigentes así como algunos otros como por ejemplo, las dotes de mando para determi-

nados planos jerárquicos.

Quiere decir, entonces, que se trata de una serie de aspiraciones que algunas de ellas compartimos pero que, en esencia, no son discrepantes con los conceptos sustanciales que deben ser considerados a los efectos de la calificación.

SEÑOR SENATORE.- Todo depende de quién determine esa calificación.

SEÑOR ZUMARAN.- Se me ha informado que en las planillas se prevé la creación de cuatro cargos de grado 21 a nivel de Gerente General. Quisiera saber las razones de dichas creaciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- En realidad, no son cuatro creaciones netas, pues una de ellas es una transformación a similar nivel jerárquico.

Hoy hacíamos referencia al área de la salud respecto de la importancia que tiene desde el punto de vista del volumen de los servicios que presta y de su personal. Nosotros consideramos que dicha área debe ser rejerarquizada en los próximos presupuestos. Actualmente tiene una pirámide burocrática muy particular, que supone un salto muy grande entre la cúspide y el segundo escalón, por lo que nosotros creemos que debe existir un escalón intermedio, que sería este cargo de Gerente General que se proyecta.

Lo mismo ocurría a nivel de la Contaduría, donde se realizan las otras dos creaciones. La Dirección General tenía algo así como siete u ocho contadurías aisladas y una Contaduría central.

Consideramos que eso era altamente inconveniente, porque había una proliferación de servicios que no tenía sentido.

La reestructuración de este servicio contable estableciendo un servicio único de Contaduría central, supone un conglomerado de funciones y de personal, que conlleva, inevitablemente, a que esta área tenga que ser abierta en dos, una que tiene que ver con la parte contable y la otra con la de Tesorería. Es por eso que se proponía la creación de dos cargos de Gerente General Técnicos Contadores.

ms.6
D/440

La otra situación es la del Departamento Jurídico, donde ocurre algo similar a lo comentado sobre Contaduría. Había ocho departamentos jurídicos fallando sobre las mismas situaciones en carácter distinto, lo que no parece tener sentido con una pirámide distorsionada. Es decir, se produce un salto muy grande entre la cúspide de la pirámide y el siguiente escalón. Por eso se proponía la creación de un nivel intermedio. Son tres creaciones netas y una transformación.

SEÑOR ZUMARAN.- Retomando la exposición del señor Director, observo que de acuerdo con lo expresado, vamos a una estructura centralizada. Me pregunto qué pasaría luego con la reinstitucionalización del Banco de Previsión Social.

Es de conocimiento que hay en trámite legislativo, dos proyectos: uno, de reinstitucionalización lisa y llana del Banco de Previsión Social que tiene ya la sanción de la Cámara de Diputados, que se limita a ello y no prevé una Carta Orgánica para el instituto. Pero en la Subcomisión que está trabajando en este proyecto se han agregado otros elementos. No sólo se reinstitucionaliza el Banco, sino que se le dota de una Carta Orgánica. Se refunden varias iniciativas de distintos sectores políticos, para que en una sola ley sea posible acordar una solución definitiva para el Banco.

Me pregunto si con la creación de estas Direcciones y su puesta en marcha, no estaríamos reformando una determinada estructura para el Banco.

En caso que esto ocurriera, ignoro qué pasaría luego de que el Banco de Previsión Social tuviera su Carta Orgánica con estas Direcciones. Pienso que con la inclusión de estos cargos estaríamos prefigurando la constitución del Banco.

SEÑOR SANGUINETTI.- Aquí hay un problema político y otro burocrático. Nosotros estamos encarando el tema de las necesidades burocráticas. Es imposible que se produzcan promociones; estos cargos quedarían habilitados, pero no se podrían proveer hasta que no reapareciera el Banco de Previsión Social. Como este organismo, a través del acuerdo político, tendrá definida su estructura, esto se utilizará o no cuando llegue el momento. Creo que en lo inmediato, no surte efecto.

SEÑOR ZUMARAN.- Son plenamente satisfactorias las explicaciones del señor Director.

tpe/1

SEÑOR PRESIDENTE.- En todos los incisos existe una partida que ha sido motivo de discusiones, que es la famosa prima por eficiencia. No sé si los señores Senadores que pidieron un estudio al Poder Ejecutivo sobre este punto, van a dejarlo en suspenso.

SEÑOR SANGUINETTI.- El destino de esta partida corresponde en el articulado a los funcionarios y funciones con dedicación especial. Al ser incompatible la dedicación especial con el régimen de ocho horas aprobado para los demás funcionarios, es preciso pagarles por la vía de la aplicación de la prima por eficiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señalo al señor Director que ésta no es una cuestión particular de su servicio, sino que la planteamos a todos los demás, porque consideramos que la prima por eficiencia es un resabio del régimen anterior que lo utilizaba de determinada manera.

Si los señores Senadores estiman satisfactoria la explicación, la Mesa se limita entonces a señalar la existencia de esta partida.

SEÑOR ZUMARAN.- Sería incluida en el estudio que sobre este tema está haciendo el Poder Ejecutivo y que ha prometido enviar a la brevedad. Al analizar el punto en particular, se verá de no incurrir en incoherencias con respecto a la Administración Central. De modo que el tema quedaría en suspenso hasta tanto el Poder Ejecutivo envíe el estudio que ha prometido.

SEÑOR SENATORE.- Estoy completamente de acuerdo con lo expresado por el señor Senador Zumarán. Creo que también debemos ser coherentes en la aplicación de criterios.

SEÑOR SANGUINETTI.- Por supuesto que todo lo que resuelva el Senado con carácter general va a privar sobre lo que existe en la actualidad, pero si este aspecto no fuera aprobado, tendríamos el problema de que gente que está cobrando esta prima, la perdería para el ejercicio 1986.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que el señor Director tiene razón.

SEÑOR PRESIDENTE.- La partida existe para 1985 y 1986.

SEÑOR SANGUINETTI.- Inevitablemente hay que mantener el pago de la prima. Podrán observar que es una partida muy pequeña. Pueden tener la absoluta seguridad de que no ha existido ninguna discrecionalidad ni criterio selectivo en su aplicación. Lo que haya existido antes del 1º de marzo, lo desconozco.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de que el señor Director no crea que es ésta una cuestión particular, debo señalar que, en general, la Comisión ha entendido que estas partidas deben ir incorporándose al sueldo, para ser eliminadas gradualmente, porque constituyen una forma irregular de aumentar el sueldo.

SEÑOR ZUMARAN.- Atento a la fundamentación del señor Director, creo que lo pertinente es dejar esta partida para el año 1985, en virtud de que el mismo criterio rige para la Administración, ya que a nadie se le va a quitar esas partidas. En lo que tiene que ver con el ejercicio 1986, se estará a lo que resuelva la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si la Comisión está de acuerdo con ese criterio.

(Se vota:)

-10 en 10: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI.- Se ha estado considerando el texto del Presupuesto para 1985 que, como es sabido, va a tener que ser aprobado por decreto del Poder Ejecutivo, convalidado por el Senado. Eso supone la derogación simultánea del decreto del proceso que habilitaba esta forma de presupuestación. Ahora nos queda el Presupuesto para 1986 que es exactamente igual al texto del ejercicio del año 1985, que mantiene las normas ya aprobadas y agrega un único artículo que podría ir enseguida del artículo 10 del Presupuesto 1985. Ese artículo establecería:

"Fíjase para los funcionarios de la Dirección General incluidos en el régimen de dedicación especial y extensión horaria, una compensación por concepto de viático y alimentación, equivalente al 1% del salario mínimo nacional por día trabajado".

Pediríamos que esto se incluyera en el presupuesto del 86. Es decir que para el 85 y el 86 sería el mismo texto; pero en el del 86 aparecería esta disposición.

SEÑOR AGUIRRE.- La aprobación anticipada del texto de 1985 que entrará en vigencia por decreto del Poder Ejecutivo, requerirá una norma a incluirse en la ley presupuestal que dirá que este presupuesto puesto en vigencia por decreto número tal, rige desde el 1º de enero de 1985, con el siguiente texto. A continuación iría la transcripción de todo el articulado.

tpe/3

En tal sentido, hice llegar un texto a la Mesa, al cual solicito se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la forma propuesta por el señor Senador Aguirre.

(Se lee:)

"Declárase que el Presupuesto General de la Seguridad Social, para el ejercicio 1985, aprobado por decreto" --aquí vendría el número del decreto-- "/85, está en vigencia desde el 1º de enero de 1985 con el texto siguiente".

Luego se transcribe el articulado aprobado. El número del decreto no se pone hasta tanto no sea dictado. Pero como esto se hará con anterioridad a la aprobación del presupuesto, se autorizaría a la Mesa a que en ese momento incluya el número.

SEÑOR ZUMARAN.- Hago mía la moción del señor Senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: envié un texto a la Mesa que no pareció suficientemente claro u omnicomprensivo a los integrantes de la Comisión.

Redacté otro que me parece, contempla todos los problemas planteados. Entre ellos el que hace referencia al Acto Institucional Nº 7, o al artículo 25 de la Ley Nº 15.737, que deja afuera situaciones en las cuales se produjeron destituciones ilegales o separación de funcionarios dentro de un régimen que era, en cierto sentido, de derecho privado, por cuanto eran funcionarios de organismos no estatales.

Voy a leer detenidamente la fórmula propuesta: "Autorízanse los créditos necesarios para la reincorporación a sus cargos de los funcionarios destituidos por el Acto Institucional Nº 7, o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictados con desviación de poder". Dejo constancia que esta es la misma redacción que utiliza el artículo 309 de la Constitución cuando define la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Luego continuaría así: "La Dirección General de la Seguridad

Social, creará los cargos necesarios para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior". Es decir que no hay pronunciamiento sobre quién va a ocupar los cargos. "Todos los funcionarios, sean destituidos o se encuentren prestando funciones, continuarán desempeñando funciones de similar naturaleza y jerarquía, sin variación de su retribución actual, ni de la que les hubiere correspondido de no haber sido destituidos".

SEÑOR ORTIZ.- Aquí se dice que los créditos hay que crearlos para la restitución. Según manifestó el señor Senador Aguirre, esos créditos existen. Estos son para los cargos nuevos. Es decir, no hay que crear créditos para la restitución; el restituido vuelve a un cargo que ya está acreditado en el presupuesto.

SEÑOR CERSOSIMO.- ¿Me permite una interrupción, señor Aguirre?

SEÑOR AGUIRRE.- Si me va a ayudar, se la concedo señor Senador.

SEÑOR CERSOSIMO.- Según los escolásticos, la palabra es la forma de traicionar el pensamiento; de modo que no sé si lo voy a ayudar.

Tal como el señor Senador Aguirre leyó la disposición, significa que se haga la previsión necesaria de los créditos presupuestales, a los efectos de la restitución de los funcionarios destituidos.

Quiere decir que no es para esos funcionarios, sino que a los efectos de esa restitución se haga la reserva necesaria para poder cumplir con la norma establecida en la Ley Nº 15.737 o aquellas otras a que den lugar las restituciones por abuso de derecho, desviación de poder o actos dictados mediante transgresión a alguna regla de derecho. Esos créditos serán de aplicación según corresponda: para funcionarios que se restituyan o para aquellos que están en función y que deberán pasar a cumplir otras similares.

SEÑOR ORTIZ.- Esa es la intención.

SEÑOR CERSOSIMO.- Pero aquí no se establece.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que la redacción tendría que ser la siguiente: "Facúltase a la Dirección a crear los cargos y créditos que sean necesarios, para solucionar situaciones presupuestales ori

ginadas con motivo de la reincorporación de los funcionarios...", etcétera. Esta sería una fórmula general que permite las dos cosas: crear cargos para los que van a ser relevados o, eventualmente, para los destituidos, como lo ha señalado el señor Ministro. No me opongo a ninguna redacción; en realidad quienes lo hicieron fueron otros señores Senadores.

SEÑOR AGUIRRE.- Al texto propuesto por el señor Senador Ortiz, le formulo dos observaciones.

Considero que no se puede establecer una facultad, porque ella supone el ejercicio de un poder jurídico discrecional. Aquí no se trata de si se van a crear o no los cargos. Ellos deben crearse imperativamente.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que debe ser imperativa es la restitución.

SEÑOR AGUIRRE.- Para que se pueda restituir, los cargos deben ser creados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que lo más conveniente es hacer un cuarto intermedio, y nombrar una Subcomisión para aclarar este punto.

SEÑOR AGUIRRE.- Con decir que se crean los cargos y se autorizan los créditos, no está todo arreglado. Hay que autorizar el derecho de todos los funcionarios --los que reingresan y los que se encuentran trabajando-- a seguir desempeñando las mismas funciones. Los primeros, a aquellas a las que tenían derecho; y los otros, a las que están desempeñando, con la misma retribución. En la fórmula propuesta por el señor Senador Ortiz, eso no está establecido.

Creo que todos estamos de acuerdo con el sentido de este texto. Si se quiere, se puede elaborar todo un articulado --como lo hay en esta resolución-- de dieciséis artículos, quedando todo previsto en esa forma, pero nos llevaría todo un día.

SEÑOR ORTIZ.- No es imprescindible la creación de cargos, porque un funcionario puede restituirse a un cargo que esté vacante, sin que haya necesidad de crearlo.

SEÑOR FLORES SILVA.- Formulo moción para que la Comisión pase a

cuarto intermedio por cinco minutos, a los efectos de aclarar este tema.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-8 en 9: Afirmativa.

La Comisión pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace)

tpe/7
D/440

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

En tanto se hace llegar a los señores miembros de la Comisión el repartido correspondiente con la redacción propuesta, la Mesa desea hacer algunas consideraciones sobre el plazo que nos queda para terminar el estudio de este proyecto de Presupuesto.

Si bien el indicador señala que nos quedan 22 días, 6 de ellos son feriados, por lo que los días hábiles con que contamos serían sólo 16. Pero debemos tener en cuenta que el día 23 de octubre también será feriado debido a la realización del Censo Nacional. Por lo tanto, nos quedarían sólo 15 días. Por otra parte, los funcionarios se ven abocados a la tarea de preparación de material necesario, a los efectos de considerar el proyecto en el Pleno, lo que también llevará su tiempo. En síntesis, dispondríamos de un plazo hábil de tan sólo 10 u 11 días y, al ritmo que llevamos, parece difícil que podamos culminar el estudio del proyecto, a no ser que habilitemos una jornada de trabajo más extensa.

Léase la redacción propuesta por la Subcomisión.

(Se lee:)

"A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley No. 15.737, de 8 de marzo de 1985, la DGSS creará los cargos y créditos correspondientes".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que la redacción propuesta lo único que hace es empeorar el texto original. La Dirección General de la Seguridad Social no puede crear créditos. Los créditos se autorizan. Por otra parte, la nueva redacción no incluye a todos aquellos destituidos que no lo fueron por el Acto Institucional No. 7.

SEÑOR CERSOSIMO. No tengo ninguna duda acerca de lo que dice el señor Senador Aguirre.

En oportunidad de hacer uso de la palabra durante la interrupción que nos concediera el señor Senador Cigliuti, manifestábamos que el artículo 25 solamente declara el derecho de los funcionarios públicos destituidos en aplicación del llamado Acto Institucional No. 7 a ser restituidos, pero que esta situación no comprendía otras como podría ser la de todos aquellos funcionarios que fueron destituidos con abuso o desviación de poder, me-

diante actos contrarios a una norma de derecho o que no fueron restituidos no obstante haber una sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esto se hizo --quiero dejar constancia-- a sugerencia del señor Director General de la Seguridad Social quien, naturalmente, expresó su preocupación acerca de si ésta disposición no iba más allá de los límites proclamados por el artículo 25 a que he hecho referencia. Por lo tanto, la Subcomisión sugiere un texto --que ha sido repartido a los señores miembros de la Comisión-- que no sabemos si, en definitiva, se va a aprobar, o si se optará por uno más amplio que comprende situaciones que no proclamaba ni disponía el artículo 25 de la Ley No. 15.737. En síntesis, la opción es votar una disposición más amplia de la que dispone el artículo 25 ya referido o limitarnos a proclamar exclusivamente lo que ya preceptuaba dicho artículo.

SEÑOR PENCO.- Me pregunto qué impedimento jurídico existe para que una disposición que va a tener carácter legal sea más amplia, más flexible que otra que tiene la misma jerarquía, como la Ley de Pacificación Nacional.

SEÑOR CERSOSIMO.- El impedimento que puede haber es quizás el de que para la creación de cargos se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución de la República.

SEÑOR AGUIRRE.- La inciativa para crear los cargos está ya en el artículo 37.

SEÑOR CERSOSIMO.- El artículo 37 decía "funcionarios destituidos", expresión que se refería --no podía ser de otra manera-- al marco en el que el Poder Ejecutivo tenía que moverse. El Poder Ejecutivo tiene un marco de actuación legal del que no puede excederse, según el criterio, a mi juicio, de recibo, que exponía hace unos momentos el señor Director General de la Seguridad Social, marco de actuación que está establecido en la disposición del artículo 25. Por lo tanto, si el Parlamento estableciera una ampliación de ese marco jurídico que habilita al Poder Ejecutivo a la creación de cargos y créditos presupuestales, se vulneraría de alguna manera el artículo 86 de la Constitución de la República. Entiendo que esa puede ser la explicación, pero no puedo ser intérprete oficioso ni del Poder Ejecutivo ni del señor Ministro aquí presente ni del señor Director General de la Seguridad Social.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que de ninguna manera se viola el artículo 86 de la Constitución de la República, por cuanto el texto que venía redactado por la Dirección General de la Seguridad Social, que cuenta con el aval del Poder Ejecutivo, a través del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, establece la creación de los cargos para la restitución de los funcionarios destituidos con una amplitud muy superior a la de todas las fórmulas que hemos utilizado, porque los funcionarios pueden ser destituidos con arreglo a Derecho o con violación de las reglas de Derecho y aquí se pueden crear cargos para reponer a funcionarios destituidos con arreglo a Derecho. Por lo tanto, la iniciativa figura con la mayor amplitud. La habíamos querido precisar diciendo que se trataba de los funcionarios destituidos por el Acto Institucional No. 7 y los funcionarios destituidos mediante actos contrarios a una regla de Derecho, dictados con desviación de Poder, como dice el artículo 309 de la Constitución. No sé por qué no se quiere aceptar esa fórmula y se quiere dictar otra que es más limitativa que la que propuse y mucho más aún que la que venía en el artículo.

SEÑOR CERSOSIMO.- Sabía que el señor Senador Aguirre iba a usar ese argumento.

Vuelvo a decir que el que habla expresó aquí que el artículo 25 no comprendía todas las situaciones a que podían dar lugar determinado tipo de restituciones. Sin embargo, dije también que en la expresión "funcionarios destituidos" podía comprenderse a todos aquellos destituidos por causales de ineptitud, omisión o delito, porque se habla en forma genérica, como muy bien lo decía el señor Senador Aguirre. Pero el Poder Ejecutivo --y lo ha reiterado verbalmente el señor Director General de la Seguridad Social-- ha manifestado que la norma --precisada ahora a través de este artículo sustitutivo redactado por la Subcomisión-- se refiere solamente a los destituidos, cuya proclamación de reincorporación se dispone por el artículo 25 de la Ley No. 15.737. Por eso es que, en última instancia, se redactó el artículo tal como viene de la Subcomisión, precisamente ante la propuesta verbal formulada en esta Comisión por el señor Director General de la Seguridad Social, en la que expresaba su legítima preocupación en el sentido de que, de otra manera, podría vulnerarse o excederse el marco legal del citado artículo 25.

Si he interpretado en forma incorrecta la opinión del señor Director General de la Seguridad Social, le pido que me rectifique.

ed 3

Así como tuvimos que actuar por analogía en aplicación del artículo 25 de la Ley de Pacificación Nacional, reincorporando funcionarios evidentemente ésta va a servir para habilitar el crédito y los cargos. Para ser coherentes y mantener las situaciones derivadas de la Ley de Pacificación Nacional, junto con la creación y habilitación, de los funcionarios y reincorporados por analogía, esta analogía también va a servir para crear el cargo y el crédito presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la fórmula propuesta por el señor Senador Aguirre, que el señor Senador Zumarán hace suya.

(Se lee:)

"Autorízanse los créditos necesarios para dar cumplimiento a la reincorporación de los funcionarios destituidos por el Acto Institucional No. 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho, o dictados con desviación de poder. La Dirección General de la Seguridad Social creará los cargos necesarios para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior. Todos los funcionarios, sean restituidos o se encuentren en actividad desempeñarán funciones de similar naturaleza y jerarquía, sin variación de su retribución actual ni de la que le hubiere correspondido de haber sido destituido".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Si no entendí mal, dice que todos los funcionarios destituidos desempeñarán "funciones iguales". No es así. Debería decir "funciones iguales a las actuales" porque de lo contrario parece que fueran iguales entre sí.

SEÑOR ZUMARAN.- No son funciones iguales, sino "de similar naturaleza y jerarquía". Creo que esta es una expresión que se toma de las disposiciones que aprobó el Senado.

SEÑOR CIGLIUTI.- El último inciso dice que todos los funcionarios desempeñarán tareas de igual jerarquía, pero eso ya está establecido en una ley vigente.

SEÑOR ZUMARAN.- Lo dispusimos en el Senado, para los funcionarios del Cuerpo y sirvió de antecedente.

SEÑOR CERSOSIMO.- Pero no es ley.

(Dialogados)

ed 4

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo lo que expresan los señores Senadores Ortiz y Cigliuti. Va de suyo y es obvio que no tienen que ser funciones de similar naturaleza entre los que están y los que vuelven, aunque en principio debería ser así porque vuelven a los cargos que estaban ocupados por esas personas que estaban desplazadas.

En la resolución del Senado había un artículo para la primera situación y otra para la segunda. Pero ésta es un verdadero reglamento de 16 artículos, que quiere comprender una cierta casuística y no se trata de hacer esto en la norma presupuestal, sino simplemente resolver el problema a través de un único artículo.

Para que no haya ninguna duda, deberíamos redactar tres o cuatro artículos, pero me parece que esta disposición es lo suficientemente clara como para que no surjan dificultades en la práctica.

SEÑOR SENATORE.- La referencia al artículo 25 de la Ley No. 15.737 no comprendería situaciones como las señaladas por el señor Sanguinetti, de funcionarios pertenecientes a organismos paraestatales, etcétera.

En cambio, el texto redactado por el señor Senador Aguirre, y presentado por el señor Senador Zumarán comprendería todas esas situaciones a que hizo referencia el señor Director de la Dirección General de la Seguridad Social y es un texto similar al de índole reglamentaria que dictó el Senado.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Están incluidos en este texto los procesados por la Justicia Militar?

SEÑOR CERSOSIMO.- Es el Acto No. 7, señor Presidente --los representantes del Poder Ejecutivo me dicen que no y ellos saben más que yo en esta y otras materias-- porque entiendo que aquellos funcionarios que fueron procesados pasaban a disponibilidad calificada de acuerdo a este Acto, y después se les aplicaba el artículo que procedía a su destitución.

SEÑOR SANGUINETTI.- En la realidad, se dieron una serie de circunstancias, entre las que se encuentra la de los destituidos con anterioridad a la vigencia del Acto No. 7. Además, este Acto muchas veces se aplicó y otras no; en otros, la destitución tuvo lugar estando el funcionario procesado, por sumario administrativo tradicional, tomando este hecho como abandono del cargo. Es decir, que no siempre fue por aplicadión del Acto No. 7.

SEÑOR AGUIRRE.- La preocupación del señor Sanguinetti es pertinente, pero no se necesita ninguna referencia ni norma expresa. Esto está resuelto claramente por la Ley de Amnistía, porque la amnistía supone la extinción del delito y, por supuesto, de sus efectos penales. Hay un artículo expreso --el octavo-- que establece "Decláranse extinguidas de pleno derecho las penas principales y accesorias, las sanciones penales, las sanciones administrativas y jubilatorias y las deudas generadas por expensas carcelarias y toda otra sanción dispuesta por una autoridad estatal en virtud de los delitos amnistiados".

Entonces, si hubo una sanción administrativa o una destitución por efecto del procesamiento por la Justicia Militar, esa sanción ha quedado extinguida de pleno derecho y no puede obstar, en modo alguno, a la reincorporación del funcionario a su cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las fórmulas presentadas a la Mesa, por su orden.

En primer lugar, la leída por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa tiene un problema que desea poner en conocimiento de los señores Senadores.

Léase nuevamente el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social para efectuar las correcciones gramaticales o numéricas que correspondan en la aplicación del presente Presupuesto, incluso en relación a errores u omisiones que pudieran comprobarse en los cargos de los escalafones, dando cuenta al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General".

Entiendo que debería decir: "...dando cuenta al Poder Ejecutivo y éste a la Asamblea General".

SEÑOR CERSOSIMO.- Pienso que la expresión "Poder Ejecutivo" debe ser eliminada porque la Dirección General de la Seguridad Social forma parte de ese Poder. En consecuencia, no se debe dar cuenta al Poder Ejecutivo, sino a la Asamblea General por intermedio de aquél. La Dirección General de la Seguridad Social no se puede dirigir directamente a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debería decir "de ello se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR CERSOSIMO.- En el penúltimo renglón en lugar de la expresión "pudieran" debería incluirse "pudieren".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces diría: "Facúltase a la Dirección General de la Seguridad Social para efectuar las correcciones gramaticales o numéricas que correspondan en la aplicación del presente Presupuesto, incluso en relación a errores u omisiones que pudieren comprobarse en los cargos de los escalafones. De ello se dará cuenta a la Asamblea General".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Mesa entiende que el artículo que propuso el señor Director General de la Seguridad Social referido a los presupuestos correspondientes al año 1986, debería votarse en el momento en que se considere el inciso 13 del Presupuesto proyectado, ya que este se refiere a ese año. El señor Ministro, haría la proposición en el momento oportuno y estoy seguro que por ser de trámite se votará.

En ese caso estaría terminada la consideración del Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social y entraríamos a estudiar el inciso 13 que figura en el repartido distribuido 404, página 99.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: faltan apenas unos minutos para la finalización de la sesión de la mañana de hoy. Entiendo que si comenzamos en estos momentos a estudiar el Presupuesto correspondiente al inciso 13, referente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no aprobaríamos, quizás, ningún artículo. Por tales motivos, desearíamos saber en qué momento continuaríamos con la consideración de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- A la hora 15 está citado el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- En ese caso, podríamos disponer que el inciso 13 se trate...

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe la posibilidad de señalarle otro día al señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- De esa forma terminaríamos con el trabajo ya comenzado.

SEÑOR ORTIZ.- Anteriormente habíamos empezado con el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- No tengo inconveniente en estudiar los distintos puntos en los momentos más adecuados, pero el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social está presente y quisiera saber si le resultaría posible concurrir en la tarde de hoy.

SEÑOR MINISTRO.- Lo que deseamos solicitar es que el tratamiento del Presupuesto del Ministerio en sí mismo, tenga continuidad, ya sea en la jornada de hoy o en el momento que la Comisión lo disponga. Lo que no queremos es interrumpir nuestra trabajo una vez que hayamos comenzado con él.

Con respecto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hemos realizado una modificación en la apertura de programas, derivada del trabajo hecho en el Ministerio, en cuanto al cumplimiento de sus cometidos. De modo que existe una presentación técnica y de políticas y luego esto se ve reflejado en el articulado del proyecto de programa del presupuesto.

En consecuencia, creo que de procederse de esa forma se iría en desmedro de la comprensión y discusión del Presupuesto. Por lo tanto le solicitamos a la Comisión la posibilidad de tratarlo como una unidad y no interrumpir su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, continuaríamos con la consideración del inciso 13 en el día de mañana a las 9 horas.

ed. 8

SEÑOR MINISTRO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y al señor Director General de la Seguridad Social el habernos acompañado y brindado la información solicitada.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Director General de la Seguridad Social y los señores asesores)

Hemos recibido una solicitud del Consejo de Enseñanza Secundaria en el sentido de ser recibido por esta Comisión.

Como es de conocimiento de los señores Senadores, esta Comisión no ha recibido a ninguna delegación, entendiendo que, aun siendo de organismos oficiales, no le corresponde a ésta recibirlos, sino que lo deben hacer los organismos centrales.

Sin embargo, con respecto a UTU se procedió a nombrar una Subcomisión a los efectos de contemplar el pedido de ese organismo. Si este criterio todavía se mantiene, la Mesa entiende que habría que nombrar una Subcomisión para recibir al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Subcomisión estaría integrada por los señores Senadores Cigliuti, Zumarán y Penco. Y la hora de la reunión se establecería de acuerdo a la conveniencia de los integrantes de dicha Subcomisión.

Se levanta la sesión.

ed 9